



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO	CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ Y PATRICIA ELENA OROZCO BUSTAMANTE
RADICADO	050013103009 2020 00147 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min.Justicia, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe enmendar las siguientes falencias:

1- Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde al del ejecutado CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ.

2- Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los pagarés No. 504119016281; 6935002301; 4938130001801137; 02-01839664-03, como de la escritura nro. 890 de mayo 8 de 2015, elevada ante la Notaria Veintinueve de Medellín, base del recaudo, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

4.- Presentará la prueba sumaria del **envío simultáneo** de la demanda y sus anexos, a la presentación de esta demanda, por correo electrónico al demandado y ejecutado como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia. Como también del cumplimiento de la exigencia de estos requisitos.

Se reconoce personería para actuar a **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, con **T.P. 82.454 del CS de la J.**, en la forma y términos del poder conferido, para representar judicialmente a la entidad financiera demandante.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8bfad01e47a3a9eefd357df7aebf7408ae397f04600f48926bb709ecdc038d**

Documento generado en 14/09/2020 08:46:34 a.m.